



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	053684089001-2020-00060-00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ YANETH RAMIREZ HENAO y HECTOR RAMIREZ GARCES
DEMANDADO	JOSE ALBERTO CLAVIJO VELASQUEZ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00049

Los señores LUZ YANETH RAMIREZ HENAO y HECTOR RAMIREZ GARCES, a través de mandatario judicial idóneo, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor JOSE ALBERTO CLAVIJO VELASQUEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) como capital, más los intereses moratorios al máximo permitido por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo, la parte actora allega dos letras de cambio firmadas y aceptadas por el ejecutado la primera por valor DE UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), creada el primero de abril de 2004, en favor del señor HECTOR RAMIREZ GARCES, para ser cancelada el 17 de abril de 2017, sin intereses pactados como de plazo.

El segundo título valor, letra de cambio, fue creada el día primero de marzo de 2009, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), en favor de LUZ YANETH RAMIREZ HENAO, sin intereses pactados como de plazo, para ser cancelada el día 23 de abril de 2017.

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este Despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *eiusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSE ALBERTO CLAVIJO VELASQUEZ, portador de la cedula Nro. 15.348.624 y en favor del demandante HECTOR RAMIREZ GARCES y LUZ YANETH RAMIREZ HENAO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), como capital, correspondiente a la primer letra aportada como base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación 17 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: LIBRA orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JOSE ALBERTO CLAVIJO VELASQUEZ, portador de la cedula Nro. 15.348.624 y en favor de la demandante LUZ YANETH RAMIREZ HENAO por las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), como capital, correspondiente a la primer letra aportada como base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación 23 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado JOSE ALBERTO CLAVIJO VELASQUEZ, el cual se hará en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020, por lo cual se ordena que, por secretaria, se incluya a demandado en el registro nacional de emplazados, dejándose la respectiva constancia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, al doctor JOSÉ MIGUEL HERNANDEZ RUIZ, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 184.422 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ
JUEZA

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICÓ

Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmjaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d960f68bbdf423f329846991e62e3baa7ef8217e17fa71ff1c07f1ff9cda21e

Documento generado en 10/07/2020 11:28:00 AM

